



ACTA DE ABSOLUCION DE RECLAMOS – CONVOCATORIA CAS 01-2021

Conste por el presente documento, la reunión extraordinaria de la Comisión Encargada de la Convocatoria para la Contratación Administrativa de Servicios profesionales, bajo los alcances del D. Leg. 1057, designado bajo la Resolución de Gerencia N° 02-2021-MDA/G.M., llevado a cabo en la Unidad de Recursos Humanos de la Municipalidad Distrital de Asillo, siendo las catorce horas con treinta minutos de la tarde del día lunes ocho de febrero del año 2021, estando presente los integrantes de dicha comisión: Ing. Dulio Adelfo Macedo Jaen (Presidente), Abog. Leonel Callo Incacutipa (Primer Miembro), Sr. Yerson Roque Mamani (Segundo Miembro), con la finalidad de absolver los reclamos de los postulantes Brenda Paola Apaza Ponce, Zuele Yana Mayta, Edwin Pineda Villanueva, Magly Rocio Quispe Itusaca y Milena Romanela Soto Rodríguez.

A continuación, el presidente de la Comisión de Evaluación del Proceso CAS 01-2021, cedió la palabra al Abog. Leonel Callo Incacutipa (Primer Miembro), para que dé cuenta al respecto:

El Abog. Leonel Callo Incacutipa, da cuenta que efectivamente en este primer concurso CAS 01-2021, se han presentado cinco reclamos:

PRIMERO: La postulante Brenda Paola Apaza Ponce, identificada con N° de DNI 45368260, quien postuló al ITEM N° 07 — Jefe de DEMUNA de la Sub Gerencia de Desarrollo Económica y Social, señala que su persona cumple con el requisito establecido en el capítulo VI de las bases, adjuntando el Diplomado de especialización en violencia familiar y sexual en mujeres, niños y adolescentes.

SEGUNDO: La postulante Zuele Yana Mayta, identificada con N° de DNI 48792893, quien postuló al ITEM N° 03 — Responsable de Control Previo, solicita la recalificación del expediente 0491.

TERCERO: El postulante Edwin Pineda Villanueva, identificado con N° de DNI 46785510, quien postuló al ITEM N° 07 — JEFE DE ULE - SISFOH, solicita la recalificación del expediente 0506.

CUARTO: La postulante Magly Rocio Quispe Itusaca, identificada con N° de DNI 70808321, quien postuló al ITEM N° 06 — Asistente de Sub Gerencia de Medio Ambiente y Servicios Públicos, solicita la recalificación del expediente 370.

QUINTO: La postulante Milena Romanela Soto Rodríguez, identificada con N° de DNI 73764061, quien postuló al ITEM N° 07 — Nutricionista, solicita la reconsideración para continuar participando en el concurso público CAS, por la omisión en uno de los folios y las respectivas firmas en el anexo.

Acto Seguido, se hizo la revisión de los expedientes referidos líneas arriba, teniendo las siguientes absoluciones:

Al punto Primero: La Postulante Brenda Paola Apaza Ponce, según la calificación de acuerdo al cronograma establecido en las bases, ha sido declarado No Apto, puesto que no cumple con los cursos y/o estudios de especialización, requeridos en las bases de la presente convocatoria y revisado la solicitud de reclamo, esta comisión por unanimidad **declara de INFUNDADO la solicitud presentado**, manteniéndose el estado de calificación.

Al punto Segundo: La Postulante Zuele Yana Mayta, según la calificación de acuerdo al cronograma y los términos de referencia establecidos en las bases, ha sido calificado con 44 puntos y revisado su escrito de reclamo, esta comisión previa merituación de la solicitud y la revisión del expediente, por unanimidad **resuelve RECONSIDERAR el puntaje calificado anteriormente**, por lo que el puntaje obtenido queda por un total de 46 puntos.

Al punto Tercero: El Postulante Edwin Pineda Villanueva, según la calificación de acuerdo al cronograma y los términos de referencia establecidos en las bases, ha sido calificado con 45 puntos y



revisado su escrito de reclamo, esta comisión previa meritución de la solicitud y la revisión del expediente, por unanimidad **resuelve RECONSIDERAR el puntaje calificado anteriormente**, por lo que el puntaje obtenido queda por un total de 47 puntos.

Al punto Cuarto: La Postulante Magly Rocio Quispe Itusaca, según la calificación de acuerdo al cronograma y los términos de referencia establecidos en las bases, ha sido calificado como No Apto, esto por no cumplir con lo establecido en capítulo VI y XIII de las bases y revisada la solicitud de reclamo, esta comisión previa revisión del expediente, por unanimidad **resuelve declarar de IMPROCEDENTE** esto por incumplimiento de los requisitos exigidos en las bases, manteniéndose el estado de calificación.

Al punto Quinto: La Postulante Milena Romanela Soto Rodríguez, según la calificación de acuerdo al cronograma y los términos de referencia establecidos en las bases, ha sido calificado como No Apto, esto por no cumplir con lo establecido en el capítulo VI de las bases, y revisada la solicitud de reclamo, esta comisión previa revisión del expediente, por unanimidad **resuelve declarar de IMPROCEDENTE** esto por incumplimiento de los requisitos exigidos en las bases, manteniéndose el estado de calificación.

NOTA: Respecto de las absoluciones realizadas, esta COMISIÓN de concurso señala que, es responsabilidad y diligencia del postulante informarse de la totalidad del contenido de las bases del concurso, y cumplir con el mismo, y por otra parte de esta COMISIÓN salvaguardar su cumplimiento, indicando que las bases del concurso es la norma técnica que regula todo el procedimiento del concurso, no siendo responsabilidad de esta comisión la omisión realizada por parte de los postulantes.

LA COMISION

